

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1232

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 27 de Abril próximo pasado me dice:

"La Comisión provincial á quien se ha dado cuenta en sesión de 24 del corriente mes del expediente instruido por la presidencia ordenación de pagos de esta Corporación, con objeto de depurar las responsabilidades que pudieran existir contra el Ayuntamiento de Castro del Rio, por sus descubiertos atrasados en el contingente de la provincia, despues de declarar la urgencia del asunto y vista las certificaciones enviadas por dicha Corporación municipal y los artículos 114 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, el 45 de la de presupuestos de 1887, el 5.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, el Real decreto de Mayo de 1892 y las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 22 de Abril de 1892, acordó por unanimidad declarar la responsabilidad directa de cada uno de los 18 Concejales que componen la Corporación municipal actual de dicha villa por el total débito de las 82423'12 pesetas de atrasos liquidados al 31 de Marzo último que á este Ayuntamiento resulta y á prorrata por cantidades exactamente iguales, ó sean 4579'05 pesetas cada uno de los expresados Concejales; que se de duzca por la contaduría provincial certificación de este descubierta y sea remitida al Alcal-

de de Castro del Rio, en pliego certificado, con orden expresa de que requiera individualmente á todos los declarados responsables, dándose tambien dicha autoridad por requerida al pago de la expresada suma, enviando certificación expresiva de la práctica de esta diligencia, exigiéndole presten su conformidad al pago ó expongan sus descargos, dentro del plazo de ocho días, contados desde el requerimiento y en todo caso desde el siguiente al del BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde se publicará este acuerdo, á fin de que sirva de notificación general, advirtiéndoles que transcurrido este plazo sin que se utilice, continuarán los procedimientos con arreglo á Instrucción sin darles nueva audiencia en el asunto."

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que sirva de notificación general á los interesados.

Córdoba 1.º de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Circular núm. 1233

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 27 de Abril próximo pasado me dice lo siguiente:

"La Comisión provincial á quien se ha dado cuenta en sesión de 24 del corriente mes del expediente instruido por la presidencia ordenación de pagos de esta Corporación, con objeto de depurar las responsabilidades que pudieran existir contra el Ayuntamiento de Puente Genil, por sus descubiertos atrasados en el contingente de la provincia, despues de declarar la urgencia del asunto, y vistas las certificaciones enviadas por dicha Corporación municipal y los artículos 114 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882, el 45 de la de presupuestos de 1887, el 5.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, el 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879, y 22 de Abril de 1892, acordó por unanimidad declarar la res-

ponsabilidad directa de cada uno de los 18 Concejales que componen la Corporación municipal actual de dicha villa, por el total débito de las 23173'53 pesetas de atrasos liquidados al 31 de Marzo último, que á este Ayuntamiento resulta, y á prorrata por cantidades iguales ó sean 1287'41 pesetas cada uno de los expresados Concejales, que se deduzca por la Contaduría provincial certificación de este descubierta y sea remitida al Alcalde de Puente Genil, en pliego certificado, con orden expresa de que requiera individualmente á todos los declarados responsables, dándose tambien dicha autoridad por requerida al pago de la expresada suma, enviando certificación expresiva de la práctica de esta diligencia, exigiéndoles presten su conformidad al pago, ó expongan sus descargos, dentro del plazo de ocho días, contados desde el requerimiento y en todo caso desde el siguiente al del BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde se publicará este acuerdo, á fin de que sirva de notificación general, advirtiéndoles que transcurrido este plazo sin que se utilice, continuarán los procedimientos con arreglo á Instrucción sin darles nueva audiencia en el asunto."

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que sirva de notificación general á los interesados.

Córdoba 1.º de Mayo de de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1187

SUBSECRETARIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

"Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia de la instancia de don Manuel Romero, Farmacéutico de Chipiona, provin-

cia de Cádiz, en solicitud de que se dicte alguna disposición que aclare el art. 10 de las Ordenanzas de Farmacia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo á la instancia elevada por don Manuel Romero, Farmacéutico de Chipiona, suplicando se dicte una disposición que aclare el artículo 10 de las Ordenanzas de Farmacia.

De su examen aparece: que don José Parera, Farmacéutico establecido en Chipiona, puso en conocimiento del Subdelegado del partido que se ausentaba por un mes, como así lo hizo, y que dejaba para que le sustituyese en la dirección y la responsabilidad de la oficina á don Manuel Amores, establecido en Sanlúcar de Barrameda; que con este motivo don Manuel Romero, Farmacéutico también de Chipiona, dirigió un oficio al Subdelegado del partido preguntándole por qué el Amores no había venido á esta villa á vigilar el despacho de la Farmacia del Profesor ausente, y por qué seguía en Sanlúcar sin ocuparse más que de la botica de su propiedad; terminando su comunicación pidiendo al Subdelegado hiciese cumplir el artículo 10, párrafo primero de las Ordenanzas de Farmacia; que el Subdelegado contestó diciendo que don José Parera, dueño de la botica, establecida legalmente en Chipiona, participó á aquella Subdelegación en 30 de Octubre que se ausentaba por un mes, dejando al frente de su botica al Farmacéutico de Sanlúcar don Manuel Amores, en uso de su perfecto derecho y con arreglo á lo que preceptúa el art. 10 de las Ordenanzas de Farmacia; pero que si trascurrido el mes no estuviese al frente y dentro de la oficina del señor Parera un Farmacéutico que le sustituyese en la dirección y responsabilidad de ella,

entonces la Subdelegación procederá á lo que hubiese lugar; que en vista de esta comunicación, y no satisfaciendo al don Manuel Romero la interpretación que aquella Subdelegación da al art. 10 de las Ordenanzas de Farmacia, acude á la Subsecretaría de este Ministerio suplicando tenga á bien aclarar el dicho artículo 10 á fin de saber á qué atenerse en lo sucesivo.

Entiende la Sección que la forma en que está redactado el artículo 10 no puede ocasionar dudas respecto á la manera de cumplimentar lo que preceptúa. Pero si alguna se presentara, bastaría fijarse en el espíritu que informa las Ordenanzas de Farmacia para resolverla de un modo acertado. El espíritu dominante en ésta es el de procurar que el servicio público esté siempre cubierto, y que una vez conseguido esto no se coarte la libertad de los Profesores con trabas ni molestias innecesarias.

Armonizando ambos extremos, el citado art. 10, en su párrafo primero, reconoce al Farmacéutico el derecho de ausentarse siempre que lo necesite, pero exigiéndole, si la ausencia excede de un mes, que deje un Regente ó Farmacéutico aprobado que le sustituya en la dirección y responsabilidad de la oficina.

Y en el párrafo segundo dice: "sólo en ausencias que no excedan de un mes podrán dejar encomendado el despacho de la botica á una persona versada en él, quedando además al cuidado ó vigilancia de la oficina algún otro Farmacéutico del pueblo ó de las inmediaciones."

Este párrafo reconoce al Farmacéutico, lo mismo que el anterior, la libertad de ausentarse; pero le impone igualmente la obligación de que le sustituya en la vigilancia y responsabilidad de la botica otro Profesor.

Mas como esta ausencia sólo puede ser de corta duración, puesto que no ha de exceder de un mes, en vez de exigir un Regente, es decir, un Doctor ó Licenciado en Farmacia que fije su residencia en la botica que va á dirigir, se limita á encomendar la sustitución á otro Farmacéutico del pueblo ó de las inmediaciones.

Exigencia muy ajustada á la realidad de la vida, porque el legislador tuvo sin duda presente cuan difícil sería encontrar un Regente para una sustitución de diez ó doce días.

La única frase que pudiera hallarse algo vaga, y que el exponente don Manuel Romero desea que se aclare, es la última, ó sea si el Farmacéutico suplente ha de ser del mismo pueblo ó de los inmediatos.

Conocido el espíritu de las Ordenanzas, la interpretación de la frase es muy natural y muy clara: si al ausentarse por menos de un mes un Farmacéutico existiese otro en el mismo pueblo y no tuviese inconveniente en aceptar la suplencia, podrá hacerlo; pero si no aceptara este cargo, ó no existiera otro Profesor en la localidad, entonces la suplencia deberá encomendarse al Farmacéutico del pueblo más inmediato.

De esta manera el servicio público no queda desatendido, puesto que en el primer caso, si el Farmacéutico del pueblo quiere suplir al que se marcha, la botica de este podrá

estar bien vigilada, y en caso negativo el vecindario tendrá siempre una botica con Farmacéutico propietario á su frente para proveerse de medicamentos.

Cuando no haya en el pueblo más que una sola botica, claro está que el suplente habrá de ser por necesidad de otro pueblo, si bien del más inmediato.

Los Farmacéuticos titulares deberán atenerse, respecto á sus ausencias, á lo que hayan estipulado en sus contratos con los Ayuntamientos.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan remitidos á esta Corporación con fecha 23 de Diciembre del año anterior.

Y conforme con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes."

Lo que traslado á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castriello.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

JUZGADOS

MARCHENA
Núm. 1151

Don Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se hace saber: que en este Juzgado se instruye sumario criminal de oficio, por hurto de reses lanaras, de la propiedad de Juan Manuel Sánchez Lebrija, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Marzo próximo pasado, en el cortijo denominado de Aparicio, término de Osuna, en cuyo sumario he acordado se inserte la presente en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba, Málaga y Sevilla, para que por todas las autoridades y agentes de la policía judicial, se practiquen diligencias en busca de citadas reses, cuyas señas al final se expresan, y caso de ser habidas se remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si fueren sospechosas ó no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Marchena á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Joaquín Chaparro.—P. M. de S. S., José Carvajal.

Señas

Veinte ovejas blancas de dos á cinco años, grandes y gordas, herradas unas con hoja de higuera en la oreja izquierda, y la derecha rajada, con una mosca delante, y otras un rabisaco en cada oreja, uno delante y otro atrás, y dos moscas y un hierro en la nariz, preguntadas con las iniciales S. L. unas, y otras con C. F.

Y trece borregos, de ellos once tempranos, y dos Navideños.

MARTOS
Núm. 1152

Don Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á dos desconocidos que á la caída de la tarde del día cinco de Marzo último, se presentaron á caballo y embozados en capas, en el sitio Cañada de Marín, de este término, y se llevaron cuatro caballerías, de la propiedad de doña Elisa Asensi, de estos vecinos, y cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por robo de caballerías; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la nación, Guardia civil y demás agentes de la policía, procedan á la busca y captura de referidos desconocidos y caballerías robadas, y si son habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Martos á veinte y uno de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Benito López.—P. S. M., Dionisio Contreras.

Señas de las caballerías y efectos

Cuatro mulos, mayores de la marca, dos de ellos de nueve años, y los otros dos de tres años; los primeros color castaño oscuro, y los segundos pelo negro con lunares canos, y uno de estos lucero, los cuatro esquilados á tabla, y de los primeros uno con una borrega en la nalga izquierda por dentro.

Una enjalma.

Seis mantas, cinco de ellas cuadros blancos y negros, y una blanca.

Cuatro pellejos.

Cuatro sudaderos.

Un costal con un celemin de cebada, con nnas iniciales D. L. y una sogá de cincha.

ANDUJAR
Núm. 1153

Don Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Aguilar Torres, natural y vecino de Callar de la Vega, de veinte y seis años de edad, soltero, jornalero, guardia segundo que hasido de la Comandancia de Cienfuegos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, Córdoba, Granada, Ciudad Real y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se instruye sobre uso de nombre supuesto de Antonio Alvarez Moya; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, á los efectos que procedan.

Dado en Andujar á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Angel León.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 1237

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS VERIFICADAS EN ESTA FACTORIA DURANTE EL MES DE LA FECHA.

Artículos	Ptas. Cts.
Cebada: (200 quintales métricos) á	21'53
Paja para pienso: (400 quintales métricos) á	4'14

Córdoba 30 de Abril de 1894.—El Administrador, Juan Diez Sotillos.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORIA DE UTENSILIOS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS VERIFICADAS EN ESTA FACTORIA DURANTE EL MES DE LA FECHA.

Artículos	Ptas. Cts.
Aceite de 2.ª (770 litros) á	0'98
Petróleo: (36 litros) á	0'75
Carbón vegetal: (32 quintales métricos) á	10'80
Jabón (175 kilogramos) á	0'88
Leña de olivo: (24 quintales métricos) á	4

Córdoba 30 de Abril de 1894.—El Administrador, Juan Diez Sotillos.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

Sección de anuncios

En la imprenta del **DIA- RIO DE CORDOBA**, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

- Nueva matrícula industrial.
- Formularios del registro fiscal, con arreglo á los modelos del Real decreto de 24 de Enero último.
- Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.
- Modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación del Pósito.
- Documentación impresa para la guardia civil.
- Guías de caballerías.
- Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.
- Formularios para cuentas de Alcaldía y Depositaria municipal, presupuestos, liquidaciones, cartas de pago y cargaremes, libramientos, balances, cuentas trimestrales, etc. etc.
- Modelación del apéndice al amillaramiento.
- Libros para contabilidad municipal.
- Altas y bajas de matrícula.
- Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

construcción de la carretera de este pueblo á la estación férrea.

Nombrar una Comisión para recaudar fondos con que atender al remedio de la calamidad presente.

Designar al Concejal don Diego Arroyo López para que en la clasificación y declaración de soldados desempeñe el cargo de Síndico por incompatibilidad del propietario y del suplente.

Sesión del 10

Aprobada el acta de la anterior, se acordó: Facilitar varios efectos á este Juzgado municipal.

No contribuir al Montepío de la Guardia civil por falta de recursos.

Cumplir las disposiciones vigentes sobre distribución é inversión mensual de fondos municipales con arreglo á los presupuestos.

Sesión del 17

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Consignar en los presupuestos las sumas necesarias para combatir la filoxera según el reparto hecho al efecto.

Amillarar á nombre de María Josefa Aguiar Recio una casa para su inscripción en el registro de la propiedad.

Autorizar al Alcalde para ingresar fondos en Tesorería por el cupo de consumos corriente, abonándose los gastos de viaje del capítulo de imprevistos.

Sesión del 24

Previa lectura y aprobación del acta anterior, se acordó:

Fijar las cuentas municipales de esta villa respectivas al año económico de 1892-93 y que pasasen á la Comisión de Hacienda para su dictamen.

Dirigir una instancia al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación pidiendo algunos recursos para remediar el estado aflitivo de esta población.

MES DE MARZO

Sesión del 3

En esta sesión se acordó después de leída y aprobada el acta de la anterior:

Fijar definitivamente las cuentas municipales de 1892-93, disponiéndose pasasen á la Junta municipal, previa exposición al público por término de quince días.

Contribuir con diez pesetas al Montepío de

la Guardia civil á virtud de las gestiones del señor Jefe de esta línea.

Sesión del 10

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar Comisionado para la formación del presupuesto carcelario del partido del año próximo á don Juan Galán Giménez.

Autorizar al señor Alcalde para invertir las consignaciones de los artículos 2.º y 7.º del capítulo 6.º del presupuesto municipal, con el objeto á que están destinadas.

Aprobar el presupuesto ordinario para el año de 1894 á 95, disponiendo que previa exposición al público por quince días se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Desestimar una instancia de don Manuel Urburu y que se esté á lo acordado en 28 de Noviembre último sobre tres recibos de cantidades que como recaudador de consumos entregó á don Miguel Luque, Depositario en la época de referencia.

Repartir para la presente escarda las existencias que resultan en el Pósito de esta villa entre las personas más necesitadas que lo soliciten y llenen las condiciones legales.

Sesión del 17

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Desestimar una instancia de don Manuel Urburu en que solicita que la Corporación requiera á don Miguel Luque para que ingrese las cantidades que le entregó por consumos y déficit municipal, y que se le haga entender que la Corporación no tiene que entenderse más que con él, quedando á salvo su derecho á repetir contra el señor Luque en la forma que crea conveniente.

Sesión del 24

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Abonar del capítulo de imprevistos 12 pesetas 50 céntimos, por un composición de reloj público.

Aprobar la cuenta del empedrado importante 28 pesetas 75 céntimos.

Y la del encalo de la parte exterior de las Casas Consistoriales, que asciende á 12 pesetas 50 céntimos, ordenando el pago de dichas sumas con cargo á sus respectivos artículos del presupuesto.

Sesión del 31

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Relevar del cargo de fiel de la carnicería, á

nal reformado por la Comisión de Hacienda, según lo ordenado por el señor Gobernador, y que se fije al público por 15 días, sometiéndose después á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Aprobar igualmente el proyecto de presupuesto municipal extraordinario, formado por la comisión respectiva, que como el anterior, se exponga al público por quince días, sometiéndolo después á la aprobación de la Junta municipal.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del 11

Se ocuparon de las incidencias de quintas; según consta del acta unida al expediente de su razón.

Sesión del 18

Se ocuparon en resolver los casos pendientes justificación, respecto á quintas, dándose por terminado el acto de clasificación y declaración de soldados.

Sesión del 20 supletoria de la ordinaria del 18

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Mateo Cámara y Pozo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

También se leyeron los *Boletines Oficiales* de la provincia recibidos durante la última semana.

Ocupándose del despacho ordinario, acordaron por unanimidad:

Que por la Comisión de Obras públicas se informe acerca de las obras que sean preciso verificar en la calle Atahona y que se lleven á efecto inmediatamente.

Conceder un socorro domiciliario de diez pesetas á Lucas Castilla, para que atienda á la enfermedad que sufre su esposa, según lo solicita.

Aprobar la escritura de obligación hipotecaria otorgada á favor del Pósito por don Juan Cachinero Moreno, para responder de la cantidad recibida de los fondos de dicho establecimiento.

Que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el firme y recebo del trozo de carretera en construcción en la salida de la calle de Córdoba, camino vecinal de Adamuz, se modifique el pliego de condiciones y se anuncie segunda subasta para el día 24 del actual.

Que se reclame del Ayuntamiento de Santa Eufemia el pago de 156 pesetas 50 céntimos, importe de dietas devengadas por un comisionado de apremio nombrado por este Ayunta-

la Caja del Tesoro público el total importe del débito, gastos y costas, á cuyo efecto debe presentarse, con la instancia en que se formule la petición, la carta de pago de dicho depósito.

Dada cuenta de una solicitud firmada por varios vecinos de esta villa, manifestando que por la Administración de Hacienda de esta provincia, se está procediendo á la venta, como bienes del Estado, de varias fincas que vienen poseyendo y de las que tienen las correspondientes escrituras otorgadas á su favor por el Ayuntamiento en diferentes épocas, como pertenecientes al término común de las siete villas de los Pedroches, y á virtud de la debida autorización; pidiendo que la corporación les defienda en sus derechos, acordaron por unanimidad se manifieste á dicho señor Administrador lo expuesto por los solicitantes, rogándole comunique á este Ayuntamiento las causas que hayan motivado dichas ventas; y que á la vez se dé conocimiento de ello á los señores Alcaldes de referidas Siete Villas, por si llegara el caso de necesitar el apoyo de los Ayuntamientos, toda vez que las escrituras de referencia se otorgan á virtud de acuerdo dictado por la comunidad.

Enterados de que por el señor Gobernador civil de la provincia se ha devuelto el presupuesto adicional aprobado por la Junta municipal para el actual año económico, ordenando se modifique por contener partidas que no encajan perfectamente dentro del mismo; acordaron se verifique la modificación, formándose á la vez un presupuesto extraordinario, en el que se consignarán las partidas que se supriman en el adicional, a ser de urgente necesidad los servicios á que se refieren.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del 4

Se ocuparon de la revisión de excepciones otorgadas á los mozos de los tres reemplazos anteriores, pendientes de justificación en la sesión anterior, cuyo por menor consta en el expediente de quintas.

Sesión ordinaria del 11

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Mateo Cámara y Pozo

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

También se leyeron los *Boletines Oficiales* recibidos después de aquella.

Ocupándose del despacho ordinario, adopta ron por unanimidad los acuerdos siguientes:

Aprobar el proyecto de presupuesto adicional-

miento hace bastante tiempo, cuya cantidad abonaron varios Concejales de aquella época que hoy piden su reintegro.

Que se dirija atenta comunicación al señor Gobernador civil de esta provincia, haciéndole presente las dificultades con que tropieza este Ayuntamiento al tratar de cobrar del de Santa Eufemia el descubierta que le resulta á favor de estos Propios, puesto que desatiende los avisos que con frecuencia se le dirigen, adoptando una resistencia pasiva, y rogándole se sirva prestar á esta Corporación el apoyo necesario para conseguir hacer efectiva tal deuda. Y se levantó la sesión.

Sesión del 26

Se declaró abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Mateo Cámara y Pozo, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

También se leyeron los *Boletines Oficiales* recibidos después de aquella.

Ocupándose del despacho ordinario, tomaron los siguientes acuerdos.

Conceder un socorro domiciliario de diez pesetas á Catalina Cantador Luna, para alivio de su enfermedad, según solicita.

Aprobar la subasta del firme y recebo del trozo de carretera del camino de Adamuz, adjudicada al único postor don Luis Candela Al-

berca, y que se reconozcan los materiales é inspeccionen las obras por la Comisión de policía urbana y rural, en unión del Teniente Alcalde don José Pedrajas.

Aprobar los dictámenes emitidos por el señor Regidor Sindico en los expedientes que, como presupuestos prófugos, se siguen á Juan Luciano García Rosales, Francisco Elías Copado, Alfonso Juan Jiménez Barajas, Juan Tiburcio López López y Juan Lucio Torralvo Pedregosa, mozos incluidos en el alistamiento del año actual.

Idem el Registro fiscal de edificios y solares, formado en borrador por este Ayuntamiento y Junta pericial, y que se exponga al público durante el plazo de quince días para oír reclamaciones, remitiéndose un ejemplar del anuncio correspondiente al señor Gobernador civil para que se digno ordenar sea inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Y se levantó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en este día.

Villanueva de Córdoba ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Ocaña.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor

NUMERO 1096

TERCER TRIMESTRE DE 1893 Á 94

Extracto de los acuerdos tomados por dicha

Corporación en el trimestre tercero del corriente año económico.

MES DE ENERO

Sesión inaugural del día 1.º

Dada posesión á los señores Concejales típicamente elegidos y constituido el Ayuntamiento fué nombrado y proclamado Alcalde don Antonio Galán Nardales, Tenientes don Juan de Llamas Povedano y don Juan Galán Giménez y Sindico don Francisco Galán Vargas, determinándose el orden número de los regidores y señalándose el sábado de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias.

Sesión extraordinaria del 1.º

Se acordó el nombramiento de comisiones permanentes, Interventor de fondos municipales, Depositario de los mismos y del Posito y otros cargos.

Se acordó también la formación de las listas de electores de Compromisarios para Senadores y se aprobó la rectificación del padrón ve- cinal.

Sesión ordinaria del 6

Aprobada y firmada el acta de la anterior, se acordó:

Relevar del cargo de Secretario de la Corporación á don Fernando Carmona Luque, nombrando interinamente para el desempeño del mismo á don José Castillo López.

Fijar un bando sobre las prescripciones de las ordenanzas municipales en lo relativo á la introducción de ganados en los olivares.

Sesión del 13

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Verificar el pago de un censo al excelentísimo señor Duque de Frias.

Nombrar ofo al segundo de esta Secretaría á don Manuel Urburu y Recio.

Sesión del 20

Aprobada el acta de la anterior, se acordó: Declarar ultimadas y aprobadas las listas electorales de Compromisarios para Senadores. Idem la rectificación del padrón vecinal.

Aprobar para su publicación el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior. Idem la cuenta del apoderado de este Ayuntamiento don Francisco Oesta, respectiva al segundo trimestre de este año.

Sesión del 27

Se acordó previa lectura de la anterior:

Aprobar el presupuesto adicional refundido de 1893-94 y que se expusiera al público por quince días.

Abonar diez y siete pesetas cincuenta céntimos á la Asociación de Ganaderos del Reino, por sus derechos á fin de Febrero del año anterior.

MES DE FEBRERO

Sesión del 3

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Gestionar el cobro de las cantidades que tiene el Ayuntamiento en la Caja general de Depósitos, para facilitar alguna suma para la